



INTERASEO S.A.S. E.S.P. - SAN JUAN

RESOLUCIÓN NO. 3586 DE 16 DE MAYO DE 2023  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECLAMO No. 3587 DE 3 DE MAYO DE  
2023

LA ANALISTA REGIONAL PORSE EN USO DE LA S F A C U L T A D E S L E G A L E S C O N F E R I D A S P O R L A  
L E Y 142 DE 1994 Y LA L E Y 1437 DE 2011 Y D E M Á S N O R M A S C O N C O R D A N T E S, Y E N A T E N C I Ó N  
A L O S S I G U I E N T E S

C O N S I D E R A N D O S:

Que el señor EFRAIN ALBERTO EGURROLA DAZA el día 3 DE MAYO DE 2023, presentó a través de uno de los medios de atención al usuario RECLAMO de DESCUENTO POR PREDIO DESOCUPADO para el predio ubicado en la CL\_2SUR\_6\_9, identificado con el Servicio Suscrito No. 5611687, al cual se le asignó el radicado No. 3587 de 3 DE MAYO DE 2023.

P R E T E N C I O N E S:

solicita que se rebaje la tarifa de tasa de aseo por predio desocupado

O B S E R V A C I O N E S:

usuario informa predio desocupado hace 36 y solicita reintegro de los valores pagados de mas

De conformidad con las pretensiones del usuario le manifestamos:

Que teniendo en cuenta la pretensión inicial, al predio ubicado en la CR 5 9 28 A P T O 1, en cuenta la factura de energía correspondiente al mes de abril de 2023, en donde se observa consumos inferiores a 50 kW, la empresa estará procediendo con el descuento por predio desocupado el mes abril de 2023 y por los 2 meses siguientes.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio de aseo.

A adicionalmente, le informamos que el predio reporta en nuestro sistema comercial una C A R T E R A T R E S M I L L O N E S S E I S C I E N T O S O C H E N T A Y D O S M I L C I E N T O D I E Z P E S O S (\$3.682.110.00) M/CTE., correspondiente al nic: 5611687 deuda migrada de la facturación conjunta con la empresa de energía que corresponde a los periodos comprendidos enero, febrero, mayo a diciembre de 2018/ enero, abril a diciembre de 2019/ enero a diciembre de 2020/ enero a abril y junio de 2021 en el cual, no reporta pago por concepto de aseo; de la cual, la empresa está realizando la gestión de cartera mediante la facturación directa más la deuda correspondiente a la facturación conjunta con la empresa energía, de Vigencia Enero de 2021 hasta la fecha, valor que se ve reflejado en la factura de energía eléctrica emitida por la empresa energía mes a mes. A sí mismo serán descontando de la cartera el valor a favor del mes de marzo de 2023. Por tanto; le recordamos colocarse al día con la obligación correspondiente al servicio de aseo debido a que genera intereses mes a mes.

La mencionada calificación se soporta dentro del siguiente marco jurídico:

Decreto 1077 de 2015

Artículo 2.3.2.11 Definiciones. Para los efectos de este decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

“Usuario residencial: Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. Se considera usuario residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual”

Por otra parte, el Artículo 2.3.2.11 definió Unidad Habitacional y Unidad Independiente en los siguientes términos:

“Unidad Habitacional: Apartamento o casa de vivienda independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes del conjunto multifamiliar y separada de las otras viviendas, de tal forma que sus ocupantes puedan acceder sin pasar por las áreas privadas de otras viviendas”.

“Unidad Independiente: Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria”.

Mediante concepto 373 de 2005 la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios definió claramente el concepto de UNIDAD HABITACIONAL INDEPENDIENTE:

“Es el espacio compuesto como mínimo de baño, cocina y alcoba, que por sí sola constituya una unidad de vivienda que no comparta ninguna de sus áreas funcionales (baño, cocina y alcoba) y genere residuos sólidos derivados de la actividad residencial privada o familiar, sin importar su volumen de producción, como tampoco el número de permanencia de las personas en el inmueble”.

Respecto de los inmuebles desocupados, resolución cra 720 de 2015, expedida por la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico, establece en su artículo 45, que:

Por lo anterior y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 45 de la Resolución CRA 720 de julio 9 de 2015,

ARTÍCULO 45. Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables:

(TRNA = 0, TRA = 0, TRRA = 0).

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el

solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de

aseo, en la que conste la desocupación del predio.

iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo.

De acuerdo a lo anterior y al artículo 2.3.2.2.4.2.109 numeral 10 del decreto 1077 de 2015, le informamos al usuario que es un deber legal suyo informar periódica y oportunamente a la empresa prestadora, todo cambio que se realice en el inmueble y que pueda afectar la prestación del servicio consagrado en la ley y en el contrato de condiciones uniformes, con el fin de obtener el descuento que por ley le corresponde para este caso.

Artículo 2.3.2.2.4.2.109 De los deberes. Son deberes de los usuarios, entre otros

(...)

10. Dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble.

De la misma manera el concepto SSPD - OJ-2005-194, emitido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, nos aclara que:

"Cuando la ley o el contrato de condiciones uniformes le establezcan al usuario la carga de informar a la empresa de manera oportuna sobre una determinada situación que afecte la ejecución del contrato o la prestación del servicio y el usuario omite dar el correspondiente aviso al prestador, no podrán ordenarse descuentos sino a partir de la fecha en que el usuario informó a la empresa

(...)

El no informar a la empresa sobre cambio de destinación de un inmueble no hace presumir que el cambio ocurrió hace cinco meses atrás desde que la empresa comprobó el cambio."

Lo anterior, en desarrollo de lo ordenado en los artículos 3.9 y 87.2 de la Ley 142 de 1994 donde se establece que cada usuario tendrá derecho a tener el mismo tratamiento tarifario, si las características de los costos que ocasiona a la empresa de servicios públicos son iguales. Por ello, cada usuario independiente tiene derecho al cobro individual y a la igualdad constitucionalmente protegida, frente a los demás usuarios

De esta manera damos respuesta a su reclamación de forma clara, precisa, de fondo y dentro de la oportunidad legal correspondiente, ante cualquier inquietud que tenga al respecto puede comunicarse con nosotros a través de los siguientes canales de atención, los cuales están establecidos en la Ley 1437 de 2011

Línea gratuita nacional: 018000 423 711

Línea Exclusiva Celular y WhatsApp pp: 301265 5557.

Correo electrónico: [servicioalcliente@interaseo.com.co](mailto:servicioalcliente@interaseo.com.co) - [pqrcesar@interaseo.com.co](mailto:pqrcesar@interaseo.com.co)

página web: <https://interaseo.com.co/contacto/>

<https://interaseo.com.co/contacto/>

Por las anteriores consideraciones, el DIRECTOR COMERCIAL de INTERASEO S.A.S. E.S.P.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDE PARCIALMENTE a la pretensión del usuario contenida en RECLAMO No. 3587 de 3 DE MAYO DE 2023 por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACTURAR la prestación del servicio de aseo al predio ubicado en la CL\_2SUR\_6\_9, identificado con el Servicio Suscrito No. 5611687, con la siguiente clasificación:

Clase de Uso	Unid Res	Unid No Res
COMERCIAL	0	1

PARÁGRAFO 1: Se concede el descuento por predio desocupado al inmueble ubicado en CL\_2SUR\_6\_9, para los meses abril 2023, para la vigencia de la factura de aseo del mes de mayo de 2023

MES	TARIFA COBRADA	TARIFA DESOCUPADO	VALOR A DESCONTAR
ABRIL-2023	\$130.735	\$42.929	\$87.807
TOTAL	\$130.735	\$42.929	\$87.807

PARÁGRAFO 2: se procederá a descontar la suma de OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$87.807.00) M/CTE., contraída con la cartera de ASEO DEL NORTE S.A.S.E.S.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR conforme a la normatividad vigente el contenido de la presente resolución al señor EFRAIN ALBERTO EGURROLA DAZA, enviando citación a **Correo Electrónico: efraegurrola@gmail.com**, haciéndole entrega de una copia de la misma e informándole que contra la presente proceden por medio escrito y debidamente sustentados los recursos de reposición ante la ANA LISTA REGIONAL PQRS de INTERASEO S.A.S. E.S.P. - SAN JUAN, y en subsidio apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente resolución al archivo para que obre de conformidad.

Dado en SAN JUAN DEL CESAR, el 16 DE MAYO DE 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YESSI YOLETH DAZA ZULETA  
ANA LISTA REGIONAL PQRS  
Proyectó: Daniela Orozco - Aux. regional PQRS